### ACUERDO No. IETAM-A/CG-09/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA IMPROCEDENTE LA NOTIFICACIÓN DE INTENCIÓN PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA "AUTÉNTICO MOVIMIENTO LIBRE ORGANIZADO, A.C.", PARA INICIAR SU PROCESO DE CONSTITUCIÓN Y REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN TAMAULIPAS

### GLOSARIO

Comisión deComisión de Prerrogativas, Partidos yPrerrogativasAgrupaciones Políticas.Congreso del EstadoCongreso del Estado Libre y Soberano de

Tamaulipas.

Consejo General del Instituto Electoral de

Tamaulipas.

Consejo General del INE

Consejo General del INE

Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Constitución Política del Constitución Política del Estado de Tamaulipas. Estado

Constitución Política Constitución Política de los Estados Unidos Federal Mexicanos.

**DEPPAP**Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del IETAM.

INE Instituto Electoral de Tamaulipas.
INE Instituto Nacional Electoral.

Ley de Partidos Ley General de Partidos Políticos.

Ley Electoral General Ley General de Instituciones y Procedimientos

Electorales.

Ley Electoral Local Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

Lineamientos para la Lineamientos para la verificación del número verificación de personas mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en

constituirse como Partido Político Local.

**OPL** Organismos Públicos Locales.

**Reglamento de**Fiscalización del IETAM

Reglamento para la fiscalización de las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener el registro como Partido Político Local.

Sala Regional Monterrey Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder

Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal,

con sede en Monterrey, Nuevo León.

TEPJF Tribunal Electoral del Poder Judicial de la

Federación.

Unidad de Fiscalización

del IETAM

Unidad de Fiscalización, Planeación y

Vinculación con el INE, del IETAM.

### **ANTECEDENTES**

- **1.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política Federal, en materia político electoral.
- **2.** El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los decretos por los que se expidieron la Ley Electoral General y la Ley de Partidos.
- **3.** El 13 de junio de 2015, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado los decretos LXII-596, por el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado en materia político-electoral, y LXII-597, mediante el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y se expidió la Ley Electoral Local, en cuyo Libro Tercero, Título Segundo, Capítulo Uno se encuentra regulado el procedimiento de constitución y registro de los partidos políticos estatales.
- **4.** El 5 de marzo de 2019, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG89/2019, por el cual se aprobó el criterio general de interpretación, relativo a que, para la fiscalización y rendición de cuentas, las organizaciones ciudadanas que pretenden obtener registro como partido político nacional y que no se han constituido como persona jurídica, deberán crear obligatoriamente una Asociación Civil.
- **5.** El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020, mediante el cual se autorizó la celebración de sesiones virtuales o a distancia del Consejo General, comisiones y comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.
- **6.** El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron

diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Congreso del Estado para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.

- **7.** El 28 de julio de 2021, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG1420/2021, mediante el cual se expidieron los Lineamientos para la verificación de personas afiliadas.
- **8.** El 15 de noviembre de 2021, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-123/2021 el Consejo General del IETAM aprobó la integración de las Comisiones Permanentes y Especiales del Consejo General del IETAM, entre las que se encuentra la Comisión de Prerrogativas.
- **9.**El 29 de junio de 2022, mediante oficio PRESIDENCIA/2154/2022, se solicitó a la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, el corte del padrón electoral definitivo utilizado en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
- **10.** El 22 de agosto de 2022, se recibió Oficio No. INE/TAM/JLE/3908/2022 suscrito por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, mediante el cual se remitió el padrón electoral definitivo con corte al 5 de junio de 2022.
- **11.** En fecha 31 de octubre de 2022, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-75/2022 el Consejo General del IETAM aprobó los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales.
- **12.** El 14 de diciembre de 2022, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-87/2022, el Consejo General del IETAM expidió el Reglamento de Fiscalización del IETAM y se abrogó el Reglamento para la fiscalización de los recursos de las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener registro como partidos políticos locales, expedido mediante Acuerdo No. IETAM/CG-20/2017.
- **13.** En esa propia fecha, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-89/2022 el Consejo General del IETAM determinó el límite anual del financiamiento privado de aportaciones individuales que podrán realizar las personas afiliadas y simpatizantes a las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener el registro como partido político local.
- **14.** El día 31 de enero de 2023, se recibió en la Oficialía de Partes del IETAM notificación de intención presentada por la organización ciudadana Auténtico Movimiento Libre Organizado, A.C.

- **15.**El 01 de febrero de 2023, mediante Memorándum No. SE/M0124/2023, suscrito por el Secretario Ejecutivo del IETAM, se remitió a la DEPPAP el Acta Circunstanciada IETAM-OE/975/2023 de la diligencia de inspección ocular que se instrumentó con objeto de dar fe de hechos al cierre del plazo para la presentación de intención por parte de las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como Partido Político Local.
- **16.** El día 3 de febrero de 2023, mediante oficio No. DEPPAP/031/2023, se notificaron a través de estrados del Instituto, los errores u omisiones derivados de la revisión a la notificación de intención presentada y su documentación anexa.
- **17.** En la misma fecha, mediante Oficio No. PRESIDENCIA/0168/2023, se comunicó mediante los estrados del Instituto a la organización ciudadana Auténtico Movimiento Libre Organizado, A.C., los avisos que deberá presentar a la Unidad de Fiscalización del IETAM.
- **18.**El 9 de febrero de 2023, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-06/2023, mediante el cual se determinaron los plazos para la presentación y fiscalización de los informes mensuales del ejercicio 2023 que deberán de presentar las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener su registro como Partido Político Local.
- **19.** El 20 de febrero de 2023, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva comunicó mediante Circular No. SE/C-019/2023, el programa vacacional para el año 2023 del que gozará el personal del IETAM.
- **20.**El 20 de febrero de 2023, se recibió en la Oficialía de Partes del IETAM, escrito sin número, mediante el cual la organización Auténtico Movimiento Libre Organizado, A.C., da respuesta a lo solicitado en el oficio No. PRESIDENCIA/0168/2023.
- **21.**El 20 de febrero de 2023, se recibió en la Oficialía de Partes del IETAM, escrito sin número, mediante el cual la organización Auténtico Movimiento Libre Organizado, A.C., da respuesta a lo solicitado en el oficio No. DEPPAP/031/2023.
- **22.** El 20 de febrero de 2023, se recibió en la Oficialía de Partes del IETAM, escrito sin número, mediante el cual la organización Auténtico Movimiento Libre Organizado, A.C., solicita una prórroga para dar respuesta a lo solicitado en el oficio No. PRESIDENCIA/0168/2023.

- **23.** El 20 de febrero de 2023, se recibió en la Oficialía de Partes del IETAM, escrito sin número, mediante el cual la organización Auténtico Movimiento Libre Organizado, A.C., solicita una prórroga para dar respuesta a lo solicitado en el oficio No. DEPPAP/031/2023.
- **24.** El 21 de febrero de 2023, mediante Memorándum No. SE/M0202/2023, suscrito por el Secretario Ejecutivo del IETAM, se remitió a la DEPPAP el Acta Circunstanciada IETAM-OE/982/2023 de la diligencia de inspección ocular que se instrumentó con objeto de dar fe de hechos al cierre del plazo establecido en el artículo 34, inciso b) de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, para la presentación del escrito para subsanar errores u omisiones por parte de la organización ciudadana Auténtico Movimiento Libre Organizado, A.C.
- **25.** El 23 de febrero del 2023, la Comisión de Prerrogativas, llevó a cabo Sesión Extraordinaria No. 04, en la cual se aprobó el anteproyecto de Acuerdo mediante el cual se propone al Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, declarar improcedente la notificación de intención presentada por la organización ciudadana Auténtico Movimiento Libre Organizado A.C., para iniciar su proceso de constitución y registro como partido político local en Tamaulipas.
- **26.** En esa misma fecha, mediante oficio CPPAP-058/2023, el Secretario Técnico de la Comisión de Prerrogativas, remitió al Titular de la Secretaria Ejecutiva, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se declara improcedente la notificación de intención presentada por la organización ciudadana "Auténtico Movimiento Libre Organizado, A.C.", para iniciar su proceso de constitución y registro como Partido Político Local en Tamaulipas, a efecto de que, por su conducto sea presentado al Pleno del Consejo General del IETAM para su discusión y aprobación, en su caso.

### **CONSIDERANDOS**

### 1. Atribuciones del IETAM

**I.** El artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto de la Constitución Política Federal, establece, en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la

propia Constitución Política Federal establece, asimismo, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia norma fundamental y los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que queda prohibida cualquier tipo de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

- **II.** El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c), numeral 6 de la Constitución Política Federal y 20, párrafo segundo, base IV, quinto párrafo de la Constitución Política del Estado, establecen que, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, que los OPL contarán con personas servidoras públicas, investidas de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.
- **III.** El artículo 5, numeral 1 de la Ley Electoral General, establece que la aplicación de esta Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al INE, al Tribunal Electoral, a los OPL y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia.
- **IV.** De conformidad con el artículo 98, numeral 1 de la Ley Electoral General, los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, las Constituciones Políticas y las Leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- **V.** El artículo 104, numeral 1, incisos a), e) y r) de la Ley Electoral General, dispone que corresponde a los OPL, ejercer funciones en las siguientes materias; aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y esta Ley, establezca el INE; orientar a las ciudadanas y los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; y las demás que determine dicha Ley, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

- **VI.** El artículo 9, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos, establece que es atribución de los OPL el registro de partidos políticos locales.
- VII. En su artículo 17, numerales 1 y 2 de la Ley de Partidos, establece que:
  - "[…]
  - 1. El Organismo Público Local que corresponda, conocerá de la solicitud de los ciudadanos que pretendan su registro como partido político local, examinará los documentos de la solicitud de registro a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en esta Ley, y formulará el proyecto de dictamen de registro.
  - 2. El Organismo Público Local que corresponda, notificará al Instituto para que realice la verificación del número de afiliados y de la autenticidad de las afiliaciones al nuevo partido, conforme al cual se constatará que se cuenta con el número mínimo de afiliados, cerciorándose de que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo dentro del partido político de nueva creación.
    [...]"
- VIII. El artículo 20, párrafo segundo, base III, numeral 1 de la Constitución Política del Estado; 93, 99 y 100, fracciones I y II de la Ley Electoral Local, establecen que, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos; el organismo público se denominará IETAM y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria; y tiene entre sus fines el contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.
- **IX.** El artículo 1 de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y que reglamentan lo dispuesto en la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes generales aplicables, en relación con los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y las ciudadanas del Estado, los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado así como sus ayuntamientos, así como la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.
- X. El artículo 3, párrafo tercero, de la Ley Electoral Local, dispone que la interpretación de la ley aludida, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la presente Ley se realizará en estricto apego a

lo previsto en el artículo 1° de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

**XI.** El artículo 102 de la Ley Electoral Local, establece que el IETAM tiene su domicilio en Victoria y ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, a partir de los siguientes órganos; el Consejo General del IETAM, las Comisiones del Consejo General, la Secretaria Ejecutiva, la Unidad de Fiscalización, el Órgano Interno de Control y las Direcciones Ejecutivas.

XII. Conforme a lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza,legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XIII. De conformidad con lo que dispone el artículo 110, fracciones IV, XII, LVII, LXVII y LXXIII de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM tiene como atribuciones aprobar y expedir los acuerdos y reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de sus atribuciones; resolver, en los términos de la propia Ley, el otorgamiento del registro a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas estatales, así como sobre la cancelación de los mismos; orientar a la ciudadanía para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político electorales; dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le señalen dicha Ley y demás disposiciones aplicables.

**XIV.** El artículo 115, fracción III de la Ley Electoral Local, establece que el Consejo General del IETAM, integrará las comisiones permanentes y las especiales que considere necesaria para el desempeño de las funciones del IETAM, entre las que se encuentra la Comisión de Prerrogativas.

XV. Los artículos 119, párrafo primero y 120, párrafo primero de la Ley Electoral Local, establecen que las Comisiones del Consejo General del IETAM y sus integrantes conocerán y atenderán los asuntos que el propio Consejo General del IETAM les designe y las acciones y proyectos planeados en una comisión guardarán relación con el objeto de la misma y deberán ser conocidos, justificados y aprobados por el Consejo General del IETAM; asimismo en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea el caso, dentro del plazo que determine la Ley, el reglamento respectivo o el Consejo General del IETAM.

**XVI.** El artículo 135, fracciones III, IV y V, de la Ley Electoral Local establece que son funciones de la DEPPAP: conocer y proponer resolución sobre las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos; dar seguimiento a las solicitudes de registro de las organizaciones que hayan cumplido los requisitos para constituirse como partidos políticos estatales e integrar el expediente respectivo, en términos de las leyes aplicables e inscribir en el libro respectivo la acreditación y registro de partidos.

**XVII.** El artículo 24, fracciones I y II del Reglamento Interno del IETAM señala que es atribución de la Comisión de Prerrogativas, dar seguimiento a las actividades encomendadas a la DEPPAP y emitir los dictámenes relativos al registro de partidos políticos estatales o agrupaciones políticas estatales.

**XVIII.** El artículo 48, fracción X del Reglamento Interno del IETAM, establece que, para el cumplimiento de sus atribuciones, corresponde a la DEPPAP, dar seguimiento a las solicitudes de las organizaciones y asociaciones ciudadanas que pretendan registrarse como Partidos Políticos Estatales y Agrupaciones Políticas Estatales en términos de la Ley y los Reglamentos respectivos que en la materia emita el Consejo General del IETAM.

**XIX.** El artículo 11, numerales 1 y 3 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, establece que el Consejo General del IETAM tiene la atribución de recibir la notificación de intención de las organizaciones interesadas en constituirse como Partido Político Local y resolver sobre la procedencia o improcedencia del registro como Partido Político Local e informar al INE.

XX. El artículo 12 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, establece que la Comisión de Prerrogativas tiene como atribución conocer la Notificación de intención que presente la Organización al Consejo General del IETAM, mediante el cual manifieste su intención de iniciar formalmente las actividades para obtener su registro como Partido Político Local, así como dar seguimiento a las actividades encomendadas a la DEPPAP, respecto al proceso de constitución y registro de partidos políticos locales y aprobar el proyecto de dictamen relativo a la procedencia o improcedencia del registro como Partido Político Local, y ponerlo a consideración del Consejo General del IETAM.

**XXI.** El artículo 13, numerales 1 y 2 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, establece que la Secretaría Ejecutiva del IETAM, tiene entre sus atribuciones: coordinar y verificar que las diferentes áreas del IETAM cumplan con las obligaciones señaladas en los Lineamientos, así como presentar al pleno del Consejo General del IETAM, los proyectos relativos

a la procedencia o improcedencia de la solicitud de registro y el dictamen de procedencia o improcedencia del registro como Partido Político Local.

**XXII.** El artículo 14, numerales 1 y 16 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, la DEPPAP desarrollará las actividades operativas de revisar la documentación presentadas por las organizaciones respecto a la notificación de intención y a la solicitud de registro como Partido Político Local, así como elaborar el proyecto de dictamen relativo a la procedencia o improcedencia del registro como Partido Político Local, y ponerlo a consideración de la Comisión de Prerrogativas.

### 2. Derecho de asociación

**XXIII.** El artículo 9, párrafo primero de la Constitución Política Federal, señala que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente las ciudadanas y los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.

**XXIV.** El artículo 35, fracción III de la Constitución Política Federal, establece que son derechos de la ciudadanía asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

XXV. El artículo 41, párrafo tercero, base I, de la Constitución Política Federal, en relación con lo dispuesto en el artículo 20, párrafo segundo, base II, apartado A de la Constitución Política del Estado y el artículo 3, numeral 1, de la Ley de Partidos señala que: "Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo (...). Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa".

**XXVI.** El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso e), de la Constitución Política Federal, establece, que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Política Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán entre

otras cosas: que los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanas y ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo, tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de candidatas, candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2, apartado A, fracciones III y VII, de dicha Constitución.

**XXVII.** Los artículos 453, numeral 1, inciso b) de la Ley Electoral General y 307, fracción II de la Ley Electoral Local, establecen que constituyen infracciones a la presente Ley de las organizaciones ciudadanas que pretendan constituir partidos políticos, permitir que en la creación del partido político intervengan organizaciones gremiales u otras con objeto social diferente a dicho propósito, salvo el caso de agrupaciones políticas nacionales.

**XXVIII.** El artículo 2, párrafo 1, incisos a) y b) de la Ley de Partidos, dispone que son derechos político-electorales de las ciudadanas y ciudadanos mexicanos, con relación a los partidos políticos, asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país; y afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

**XXIX.** El artículo 3, numeral 2 de la Ley de Partidos, señala que es derecho exclusivo de las y los ciudadanos mexicanos formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de:

- a) Organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras;
- b) Organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos, v:
- c) Cualquier forma de afiliación corporativa.

**XXX.** El artículo 7, fracción I de la Ley Electoral Local establece que son derechos de las ciudadanas y los ciudadanos de Tamaulipas, además de los que señala el artículo 7o. de la Constitución Política del Estado, afiliarse libre, individual y voluntariamente a los partidos políticos, así como participar en la constitución de los mismos.

**XXXI.** El artículo 3 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales establece que es derecho exclusivo de la ciudadanía Tamaulipeca formar partidos políticos locales, a partir de su afiliación libre, voluntaria, individual y pacífica y queda prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente a la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa, salvo el caso de Agrupaciones Políticas.

XXXII. El artículo 60 de los Lineamientos para la constitución y registro de

partidos políticos locales, señala que la Organización convocante en ningún caso podrá asociar las Asambleas que celebre con actos de naturaleza distinta, como aquellas actividades que pretendan agregar atractivos especiales para conseguir la asistencia de la ciudadanía, antes, durante y después del desarrollo de la Asamblea, como, por ejemplo:

La celebración de rifas, promesas de contratación de trabajo, compromisos de solución en la regularización de la tenencia de la tierra, promesas del otorgamiento de servicios, impartición de cursos, espectáculos, la distribución de apoyos económicos, despensas, materiales de construcción o cualquier otro bien o servicio que pretenda inducir a la ciudadanía participante y que lesione su derecho de libre asociación, invalidarán la asamblea. Asimismo, invalidará la Asamblea cuando se demuestre la intervención de organizaciones gremiales, corporativas o de otras con objeto social diverso a la constitución del Partido Político Local.

Todo acto que se realice en contravención a lo anterior, se hará constar en el acta circunstanciada correspondiente y la persona titular de la DEPPAP dará vista a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del IETAM para los efectos legales conducentes.

# 3. De la notificación de intención presentada por las organizaciones ciudadanas interesadas en constituir un Partido Político Local

**XXXIII**. El artículo 1, numeral 1, incisos a) y f) de la Ley de Partidos, establece que dicha Ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de: a) la constitución de los partidos políticos, así como los plazos y requisitos para su registro legal; y f) el sistema de fiscalización de los ingresos y egresos de los recursos.

**XXXIV.** El artículo 11, numeral 1 de la Ley de Partidos, establece lo siguiente:

"[…]

1.La organización de ciudadanos que pretenda constituirse en partido político para obtener su registro ante el Instituto deberá, tratándose de partidos políticos nacionales, o ante el Organismo Público Local que corresponda, en el caso de partidos políticos locales informar tal propósito a la autoridad que corresponda en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el caso de registro nacional, o de Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, tratándose de registro local.
[...]"

**XXXV.** El artículo 71 de la Ley Electoral Local establece que las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse en partido político estatal deberán atender el procedimiento para solicitar y obtener el registro previsto por la Ley de Partidos,

solicitar su registro ante el IETAM, y cumplir los requisitos que establece el ordenamiento señalado.

**XXXVI.** El artículo 1 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, señala que las disposiciones de dichos lineamientos tienen por objeto establecer los requisitos, documentación y procedimientos que deberán reunir y seguir las Organizaciones interesadas que pretendan registrarse ante el Consejo General del IETAM, con el fin de constituirse como Partido Político Local.

**XXXVII.** El artículo 2 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales establece que sus disposiciones son de orden público y de observancia general y obligatoria para las Organizaciones interesadas en constituirse y obtener su registro como Partido Político Local en el estado de Tamaulipas, para el IETAM, así como para cualquier persona que intervenga en el procedimiento de constitución correspondiente.

**XXXVIII.** El artículo 7 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales señala que, en el procedimiento de constitución y registro de un Partido Político Local, se considerarán válidas las actuaciones y notificaciones realizadas en los plazos y con las formalidades previstas en estos Lineamientos, en días y horas hábiles, entendiendo por estos de lunes a viernes de 8:00 a 16:00 horas.

**XXXIX.** El artículo 8 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales establece que los plazos y términos señalados en estos Lineamientos son definitivos, salvo los casos expresamente previstos en la normatividad aplicable y los acuerdos que al respecto emita el Consejo General del IETAM.

**XL.** Los artículos 19 y 20 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, establece que la organización ciudadana deberá constituir, ante Notaria Pública, una asociación civil que presentará con la notificación de Intención correspondiente y que el objeto social de dicha asociación civil será llevar a cabo los actos tendentes a la constitución de un Partido Político Local.

**XLI.** El artículo 21 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, establece que la asociación civil contendrá cuando menos:

- 1. La razón social o denominación;
- 2. Domicilio:
- 3. Patrimonio basado en cuotas aportaciones;
- 4. Finalidad u objeto de la asociación;

- 5. Su duración:
- 6. Las facultades que conforme a sus estatutos le correspondan al órgano que acordó el otorgamiento del poder;
- 7. Nombramiento de las administradoras o administradores y de quien llevará la firma social:
- 8. Nombre, nacionalidad y domicilio de las personas que constituirán la asociación;
- 9. Designación de representante (s) legales;
- 10.La firma de la totalidad de las personas integrantes de la asociación; y
- 11. Fecha, lugar y hora de la elaboración del acta de constitución de la asociación.
- **XLII.** El artículo 22 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, establece que el domicilio que designe la asociación civil deberá estar ubicado en cualquiera de los municipios del estado de Tamaulipas.
- **XLIII.** El artículo 23 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales señala que la duración de dicha asociación civil abarcará desde el periodo de constitución como asociación, hasta que cause estado la resolución relativa al dictamen de registro de Partido Político Local, independientemente del sentido de dicha determinación.
- **XLIV.** El artículo 24 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, dispone que la asociación civil deberá estar inscrita en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, y dada de alta ante el Servicio de Administración Tributaria.
- **XLV.** El artículo 25 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, señala que la organización ciudadana tendrá que acreditar tener una cuenta bancaria a nombre de la asociación civil, que presentará con la Notificación de intención correspondiente; lo anterior para los efectos de fiscalización a que haya lugar; en términos de lo señalado en el Reglamento de Fiscalización del IETAM.
- **XLVI.** El artículo 27 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, establece que:
  - "[...]
    La fecha de la constitución de la asociación civil no podrá ser anterior a la expedición de estos Lineamientos, y deberá cumplir los requisitos establecidos en el mismo, así como lo establecido en las leyes aplicables y los acuerdos que para tal efecto emita el INE y el Consejo General del IETAM, salvo que alguna asociación civil haya sido previamente creada solo para los fines de constitución de un partido político o bien, haya modificado su objeto social, y reúna los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos. En el caso de la modificación de su objeto social, este deberá hacerse en fecha anterior a la presentación de la Notificación de intención, debiéndose de acreditar con lo siguiente:
  - a) Testimonio notarial del Acta de asamblea motivo del cambio del objeto social;

- b) Cédula del Registro Federal de Contribuyentes; y
- c) Certificado de inscripción de la modificación en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio de Tamaulipas.
  [...]"

**XLVII.** El artículo 29 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, establece lo siguiente:

"[…]

El procedimiento para la constitución como Partido Político Local iniciará con la presentación por parte de la Organización, del dos al treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, en día y hora hábil, de la Notificación de intención dirigida al Consejo General del IETAM en la que se manifieste su intención de constituir un Partido Político Local.

Únicamente el día treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, las notificaciones de intención podrán presentarse hasta las 23:59 horas.

Dicho escrito deberá ser presentado ante la Oficialía de Partes del IETAM, sito en calle Morelos, número 501, zona centro, C.P. 87100, en Ciudad Victoria, Tamaulipas.

La Notificación de Intención deberá presentarse conforme al formato IETAM/01 de los presentes Lineamientos.
[...]"

**XLVIII.** El artículo 30 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, señala que, recibido el formato de la Notificación de intención, la Oficialía de Partes del IETAM remitirá dicha notificación y sus anexos a la DEPPAP el mismo día de su recepción o a más tardar al día siguiente, para los efectos y trámites conducentes, dicho formato deberá estar firmado por quien o quienes ostenten la representación legal de la Organización y deberá de contener:

- "[...]
  1. La denominación con la cual la Organización busca constituirse como Partido Político Local;
- 2. El domicilio completo para oír y recibir notificaciones, el cual deberá ubicarse en la capital del estado, describiendo calle, entre calles, número, colonia y código postal, además de señalar número telefónico y correo electrónico. De no señalarse domicilio en la capital del estado, las notificaciones se realizarán mediante los estrados del IETAM;
- 3. El nombre completo (apellidos y nombres) de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, máximo dos personas por Organización;
- 4. El nombre completo (apellidos y nombre) de su representante legal;
- 5. La denominación preliminar del Partido Político Local a constituirse y sus siglas;

- 6. La descripción del emblema, color y colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos, debiendo estar exento de símbolos, expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso; frases, emblemas, logotipos y demás similares alusivas a las utilizadas públicamente por cualquier partido político con registro ante el INE, conforme a lo señalado en el Anexo 2;
- 7. Indicar el tipo de Asambleas distritales o municipales, que realizará la Organización en al menos dos terceras partes de los distritos electorales locales o municipios; siendo que solo puede decidir entre una u otra para satisfacer el requisito señalado en el artículo 13 de la Ley General de Partidos;
- 8. Indicar el correo electrónico de la Organización, así como el tipo de cuenta de usuario para autentificarse, ya sea a través de Google, Facebook o Twitter, toda vez que dicho correo será fundamental para el acceso a la Aplicación Móvil que se utilizará para recabar las afiliaciones;
- 9. La firma autógrafa de quien o quienes ostenten la representación legal de la Organización;
- 10. Datos de la cuenta bancaria a nombre de la asociación civil; y
- 11.La acreditación de la persona u órgano responsable de finanzas de la administración de la Organización; nombre completo, domicilio, número telefónico y correo electrónico.

[...]"

- **XLIX.** Asimismo, el artículo 31 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, establece que el escrito de Notificación de intención deberá estar acompañado de lo siguiente:
  - "[…]
  - 1. Original o copia certificada ante Notaria Pública del acta constitutiva o minuta de asamblea que acredite fehacientemente la constitución de la Organización, que contendrá al menos, fecha, hora y lugar de celebración, nombres completos y firmas autógrafas de quienes intervengan en ella, nombre de la Organización, los fines de la misma y precisar que en ese acto se constituyó;
  - 2. Original o copia certificada ante Notaria Pública del acta o minuta de la asamblea en la que acredite fehacientemente la personalidad de quien o quienes suscriben la Notificación de intención de constituirse como Partido Político Local, en representación de la Organización, así como copia simple legible en ampliación a 150% de la CPV vigente por ambos lados;
  - 3. En el caso de las Agrupaciones Políticas, los requisitos previstos en los incisos 1) y 2) anteriores, se sustituyen por la resolución de registro expedido por el Consejo General del INE o por el Consejo General del IETAM, o, en su caso, certificación expedida por la Dirección del Secretariado del INE o la Secretaría Ejecutiva del IETAM, según corresponda, con el cual acredite su registro vigente como Agrupación Política y constancia del registro de las y los dirigentes o representantes de la agrupación ante el Instituto, con la cual se acredite la personería de quien o

quienes representan legalmente a la Agrupación Política que pretenda obtener el registro como partido político.

- 4. Acta de la asamblea donde las dirigencias o representantes legales de las respectivas Agrupaciones Políticas aprobaron solicitar su registro como Partido Político Local en la entidad.
- 5. Dispositivo de almacenamiento (USB) que contenga en un archivo el emblema con los colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos existentes, con los cuales se identificará al Partido Político Local en formación, mismo que aparecerá en la Notificación de intención y en las manifestaciones formales de afiliación. El emblema deberá tener cuando menos las siguientes características:
- Software utilizado para su creación: Adobe Illustrator o CorelDraw;
- Formato del archivo: PNG, GIF, JPG, JPEG o PNG y con una dimensión máxima de 150 kb.:
- Características de la imagen: Trazada en vectores;
- Tipografía: No editable y convertida a vectores;
- Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados;
- Tamaño de la imagen: Que se circunscriba en un cuadrado de 5 X 5 cm.;
- Peso del archivo: No mayor a 10 megabytes.
- 6. De igual manera, para efectos de fiscalización anexarán a la notificación de intención, lo siguiente:
- 6.1. Copia certificada de la escritura pública mediante la que se acredite la constitución de la Asociación Civil con el objeto de constituir un nuevo Partido Político Local; lo anterior, para los efectos de fiscalización de los recursos de la Organización;
- 6.2. Copia simple de la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes de la Organización como persona moral;
- 6.3. Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Organización, para los efectos de fiscalización a que haya lugar durante el periodo de formación del Partido Político Local, conforme a lo señalado en el Reglamento de Fiscalización del IETAM; y
- 6.4. En el formato IETAM/11, la manifestación de que a partir de la procedencia del aviso de intención informará al Consejo General del IETAM, dentro de los diez primeros días de cada mes, el origen, uso y destino de sus recursos utilizados.

Toda la documentación y el dispositivo de almacenamiento señalado en el presente artículo deberá ser entregada en un solo acto.
[...]"

L. El artículo 34 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, menciona que en caso de que la solicitante incumpla con alguno de los requisitos señalados en los artículos 30 y 31 de los Lineamientos para la

constitución y registro de partidos políticos locales, se procederá en los términos siguientes:

- *"[…]*
- a) La DEPPAP, dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la Notificación de intención, notificará a la Organización el error u omisión detectados, mediante oficio dirigido a su representante legal y en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones en la capital del Estado, o bien, por estrados en caso de no haberlo señalado.
- b) La Organización tendrá un plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, para subsanar los errores u omisiones que le fueron notificados y manifestar lo que a su derecho convenga; prevención que será por única ocasión.
- c) En caso de que no se cumpla debidamente con la prevención o no se presente manifestación alguna dentro del plazo señalado, se estará a lo dispuesto en el artículo 38 del presente Lineamiento.
- La Organización podrá presentar una nueva Notificación de intención, siempre y cuando se presente dentro del plazo señalado en los artículos 11, párrafo 1 de la Ley General de Partidos y 29 de los presentes Lineamientos.
  [...]"
- **LI.** El artículo 37 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, establece lo siguiente:

"Los escritos de notificación de intención presentados por la Organización dentro del procedimiento para obtener el registro como Partido Político Local, se entenderán como notoriamente improcedentes por el Consejo General del IETAM, en los siguientes supuestos:

- 1. No estén firmados autógrafamente por su representante legal;
- 2. No se adjunten los documentos requeridos en que se base la solicitud correspondiente;
- 3. Sean promovidos por quien carezca de personalidad jurídica;
- 4. Sean presentados fuera de los plazos señalados; o
- 5. No se subsanen las aclaraciones, solicitudes o prevenciones que hubiere realizado la DEPPAP, en el plazo concedido para ello."
- LII. El artículo 38 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, señala que, en el caso de las Organizaciones, cuya notificación de intención se tenga como improcedente, la Secretaría Ejecutiva del IETAM, instruirá a la DEPPAP a fin de elaborar el proyecto de acuerdo correspondiente, para que sea sometido a consideración de la Comisión de Prerrogativas y al Consejo General del IETAM para su aprobación.
- LIII. El artículo 5 del Reglamento de Fiscalización del IETAM, señala lo siguiente:

"[…]

Toda vez que dentro del Título III, "Del Régimen de las Personas Morales con Fines No Lucrativos", de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, se contempla a las Asociaciones o Sociedades Civiles organizadas con fines políticos; para efectos de una debida fiscalización y del cumplimiento de las normas complementarias a dicha actividad, las Organizaciones deberán constituirse como persona moral, formalizando tal circunstancia a través de una Asociación Civil, por ser ésta la figura determinada dentro del Catálogo del Registro Federal de Contribuyentes previsto por el Servicio de Administración Tributaria. Por tanto, dichas Organizaciones, deberán acreditar su alta ante el Servicio de Administración Tributaria, para el cumplimiento de las obligaciones fiscales y hacendarias correspondientes.

Una vez constituidas, deberán presentar ante la Unidad de Fiscalización, su Acta Constitutiva como Asociación Civil debidamente inscrita en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas.

La Asociación Civil a que se refiere este artículo deberá cumplir con lo establecido en las disposiciones civiles, fiscales, contables y electorales atinentes que regulen su funcionamiento.

[...]"

- **LIV.** El artículo 157 del Reglamento de Fiscalización del IETAM establece que las organizaciones deberán de realizar los siguientes avisos a la Unidad de Fiscalización del IETAM:
  - "[...]
  - I. A más tardar dentro de los siguientes diez días hábiles posteriores a la presentación de su notificación de intención ante el Instituto:
  - a) El nombre completo de la persona responsable financiero, el domicilio, correo electrónico y número telefónico de la Organización; y,
  - b) La inscripción de la Asociación Civil ante el Registro Federal de Contribuyentes.
  - II. La apertura de cuentas bancarias, dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo, acompañado de la copia de dicho documento, en los términos del presente Reglamento;
  - III. De ser el caso, la modificación de la o el responsable de finanzas designado, en el término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se llevó a cabo. [...]"
- 4. Análisis de los escritos de solicitud de prórroga presentados por la organización ciudadana Auténtico Movimiento Libre Organizado, A.C.
- 4.1. Escritos de prórroga presentados por la organización ciudadana Auténtico Movimiento Libre Organizado, A.C.
- LV. En fecha 31 de enero y 20 de febrero de 2023, se recibieron en la Oficialía de Partes del IETAM, escritos de prórroga presentados por la organización

ciudadana Auténtico Movimiento Libre Organizado, A.C., tal y como a continuación se detalla:

En fecha 31 de enero de 2023, adjunta a la notificación de intención se dio cuenta de un escrito signado por la C. Nancy Edith Salinas Loera en su calidad de representante legal de la organización ciudadana Auténtico Movimiento Libre Organizado A.C. mediante el cual hace la siguiente manifestación:

"[...] Quien suscribe la presente C. NANCY EDITH SALINAS LOERA en mi carácter de representante legal de la organización ciudadana AUTENTICO MOVIMIENTO LIBRE ORGANIZADO A. C., personalidad que se encuentra debidamente acreditada en el acta de constitución de la organización ciudadana que se anexo a la NOTIFICACION DE INTENCION, comparezco respetuosamente a manifestar las razones por lo cual no se ha podido anexar a la NOTIFICACION DE INTRENCION para obtener el registro necesario para constituir un partido político estatal, los requisitos previos para dar inicio a los trámites correspondientes al periodo de constitución, de conformidad a lo publicado en la página oficial de este IETAM en los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, manifestando lo siguiente:

PRIMERO: Con fecha 09 de enero del 2023 se tramito el Registro de la Escritura Pública que constituye la Asociación Civil Autentico Movimiento Libre Organizado en el Registro Público de la Propiedad en la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, lo cual se acredita con el pago correspondiente ante el Registro Público de la Propiedad, adjuntando como anexo Primero. Lo cual es un requisito previsto en los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, publicados por el IETAM, dentro de los Artículos 24, 25, 31 y demás aplicables.

SEGUNDO: Con fecha 26 de enero del año 2023, fue entregado el CERTIFICADO DEL INSTITUO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, lo cual se da cumplimiento a lo solicitado dentro de los requisitos de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, publicados por el IETAM, dentro de los Artículos 24, 25, 31 y demás aplicables.

TERCERO: El Servicio de Administración Tributaria en la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, NO ATIENDE DE FORMA DIRECTA, todas las solicitudes de inscripción al SAT, se tiene que realizar por medio de CITAS, siendo imposible cumplir con el requisito en tiempo y forma, sin embargo, el SAT registro la cita con fecha 03 de febrero del 2023, para la Inscripción de Personas Morales, solicitada, a las 11:30 del día mencionado en la oficina del SAT: ADSC Tamaulipas "4" Reynosa, con numero de cita: 56299177, lo cual con esa fecha daremos cumplimiento a los requisitos solicitados dentro de los requisitos de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, publicados por el IETAM, dentro de los Artículos 24, 25, 31 y demás aplicables. Se adjunta como anexo Segundo

CUARTO: Con fecha 26 de enero del 2023, acudí a la Institución Bancaria BANREGIO, BBVA Y AFIRME, para solicitar apertura de una cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil Autentico Movimiento Libre Organizado, sin embargo, dichas Instituciones Bancarias manifestaron que era necesario estar dados de Alta ante el

SAT, para dar trámite a la apertura de la cuenta bancaria, solicitada dentro del requisitos de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, publicados por el IETAM, dentro de los Artículos 24, 25, 31 y demás aplicables. Así mismo hicieron referencia que la apertura de dicha cuenta, se tarda un par de semanas, porque tiene que ser aprobadas en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y por cuestiones ajenas a nuestra voluntad así como razones de salud que prevalece en el país, por la PANDEMIA DE COVID, que el país ha vivido los últimos años, lo cual ha cambiado la forma de llevar acabo los trámites legales dentro de la Instituciones del país, solicito se tome en consideración y se dé el plazo razonable para cumplir con lo establecido en los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, publicados por el IETAM, dentro de los Artículos 24, 25, 31 y demás aplicables.

Todo lo anterior a efecto de dar debido cumplimiento a lo señalado en los artículos 41, párrafo tercero, base I de la Constitución Política de los Estados unidos Mexicanos; 20, párrafo segundo, base II. de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas: 10. 11. 13, 14, 15, 17, 18 y 19 de la Ley General de Partidos Políticos, así como lo dispuesto en el numeral 71 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y demás leyes aplicables.

[...]

En fecha 20 de febrero de 2023, se recibieron dos escritos signados por la C. Nancy Edith Salinas Loera en su calidad de representante legal de la organización ciudadana Auténtico Movimiento Libre Organizado A.C. mediante el cual hace la siguiente manifestación en relación a lo solicitado mediante oficios DEPPAP/031/2023 y PRESIDENCIA/0168/2023:

"[…]

...acudo a este Instituto a solicitar prórroga para presentar la cuenta bancaria que se solicita dentro del Oficio número DEPPAP/031/2023, ya que sigue en proceso dicha apertura, esto debido a los procesos de apertura interna del banco, ya que como lo clasifican como cuenta de ALTO RIESGO, se tarda hasta más de 3 semanas, el día de hoy acudí al banco para saber, si, ya se podría apertura, informándome que sería en el transcurso de esta semana, que se podría firmar y apertura la cuenta. Motivo por el cual solicito respetuosamente, se me otorquen 5 días, para comprobar la apertura de la cuenta, la ejecutiva del Banco Santander, que está atendiendo el proceso de apertura es la C....., del Banco SANTANDER (...)

Quiero manifestar que por la PANDEMIA que hemos vivido en los últimos años, todo el proceso se prolongó en lo referente al Registro de la AC, así como la Inscripción al SAT y ahora la cuenta bancaria, hechos ajenos a la voluntad de los que estamos llevando a cabo el Registro de Intención de creación de Partido Político Estatal. [...]

"[…]

...acudo a este Instituto a solicitar prórroga para presentar la cuenta bancaria que se solicita dentro del Oficio número PRESIDENCIA/0168/2023, ya que sique en proceso dicha apertura, esto debido a los procesos de apertura interna del banco, ya que como lo clasifican como cuenta de ALTO RIESGO, se tarda hasta más de 3 semanas, el día de hoy acudí al banco para saber, si, ya se podría apertura, informándome que

sería en el transcurso de esta semana, que se podría firmar y apertura la cuenta. Motivo por el cual solicito respetuosamente, se me otorguen 5 días, para comprobar la apertura de la cuenta, la ejecutiva del Banco Santander, que está atendiendo el proceso de apertura es la C....., del Banco SANTANDER (...)

Quiero manifestar que por la PANDEMIA que hemos vivido en los últimos años, todo el proceso se prolongó en lo referente al Registro de la AC, así como la Inscripción al SAT y ahora la cuenta bancaria, hechos ajenos a la voluntad de los que estamos llevando a cabo el Registro de Intención de creación de Partido Político Estatal.

[...]

De los escritos presentados por la organización ciudadana Auténtico Movimiento Libre Organizado A.C., se advierte lo siguiente:

- Del escrito presentado adjunto a la notificación de intención de fecha 31 de enero de 2023, la organización ciudadana manifiesta que tiene su cita en el Servicio de Administración Tributaria en la Ciudad de Reynosa, para el día 3 de febrero de 2023 y que en fecha 26 de enero del 2023, se acudió a la Institución Bancaria BANREGIO, BBVA y AFIRME, para solicitar la apertura de una cuenta bancaria, sin embargo dichas instituciones manifestaron que era necesario estar dados de Alta ante el SAT, por lo que "solicito se tome en consideración y se dé el plazo razonable para cumplir con lo establecido en los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, publicados por el IETAM, dentro de los Artículos 24, 25, 31 y demás aplicables".
- En los escritos presentados en fecha 20 de febrero de 2023, en atención a los oficios DEPPAP/031/2023 y PRESIDENCIA/0168/2023, la organización ciudadana solicita 5 días, para comprobar la apertura de la cuenta en el Banco Santander.

En este sentido, a fin de dar respuesta a lo solicitado por la organización ciudadana Auténtico Movimiento Libre Organizado A.C., es preciso señalar lo siguiente:

1. El Consejo General del IETAM, en fecha 31 de octubre de 2022, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-75/2022, mediante el cual se emitieron los Lineamentos para la constitución y registro de partidos políticos locales, por lo que desde esa fecha, las organizaciones ciudadanas tuvieron conocimiento en forma previa y oportuna que requisitos debían cumplir para constituirse en un partido político local, por lo que, al considerar que la fecha límite para la presentación de la notificación de intención fue hasta el 31 de enero de 2023, las organizaciones contaron con 3 meses para reunir los requisitos, tales como, la constitución de la asociación civil, el alta ante el Sistema de Administración Tributaria, el registro ante el

- Instituto del Registro Público de la Propiedad, así como la apertura de la cuenta bancaria en alguna de las instituciones de banca múltiple.
- 2. Por lo que hace referencia a la contingencia sanitaria originada por la COVID-19, no es determinante para justificar el incumplimiento de trámites, toda vez que, las instituciones gubernamentales y privadas han estado atendiendo al público, cosa que es evidente pues existen otras organizaciones ciudadanas que sí cumplieron con los requisitos, además que, la solicitante no acreditó en ningún momento el haber iniciado las gestiones necesarias para la apertura de la cuenta bancaria, solamente hace mención, en los escritos presentados de que acudió a hacer los trámites correspondientes, pero no adjunta algún documento emitido por la institución bancaria que sustente el inicio de dicho trámite.
- 3. Los artículos 7 y 8 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, establecen que en el procedimiento de constitución y registro de un Partido Político Local, se considerarán válidas las actuaciones y notificaciones realizados en los plazos y con las formalidades previstas en los citados Lineamientos, en días y horas hábiles, entendiendo por estos de lunes a viernes de 8:00 a 16:00 horas y que los plazos señalados son definitivos, salvo los casos expresamente previstos en la normatividad aplicable y los acuerdos que al respecto emita el Consejo General del IETAM.
- 4. Que el día 3 de febrero de 2023, mediante oficio No. DEPPAP/031/2023, se notificaron a la organización, los errores u omisiones derivados de la revisión a la notificación de intención presentada y su documentación anexa, otorgándole un plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, para subsanar los errores y omisiones que le fueron notificados, esto es, del 7 al 20 de febrero de 2023, tal y como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 1. Plazo 10 días hábiles para subsanar

Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
29	30	31 Presentación notificación intención	1	2	3 Notificación Oficio DEPPAP/031/2023	4*
5*	6*	<b>7</b> Día 1	8 Día 2	9 Día 3	<b>10</b> Día 4	11*
12*	<b>13</b> Día 5	<b>14</b> Día 6	<b>15</b> Día 7	<b>16</b> Día 8	<b>17</b> Día 9	18
19	<b>20</b> Día 10	21	22	23	24	25

Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
	Vencimiento plazo					
26	27	28	1	2	3	4

<sup>\*</sup> Días inhábiles con fundamento en el artículo 9, numeral 1 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales.

## 4.2. Respuesta a la organización ciudadana

En atención a lo expuesto en el presente considerando, en apego a lo señalado en el artículo 110, fracción LXVIII de la Ley Electoral Local, se da respuesta a lo solicitado por la organización ciudadana Auténtico Movimiento Libre Organizado A.C., en los siguientes términos:

Como ya se hizo mención, en los Lineamentos para la constitución y registro de partidos políticos locales, se establecen los plazos que deberán de observar tanto el IETAM así como las organizaciones ciudadanas durante cada una de las etapas en su proceso de constitución como partidos políticos locales, como lo es la presentación de la notificación de intención y su documentación anexa, así como el plazo improrrogable de diez días hábiles otorgados para subsanar los errores u omisiones detectados, que en el caso de la Organización Ciudadana Auténtico Movimiento Libre Organizado A.C., fue del 7 al 20 de febrero 2023. En este sentido, suponer el otorgamiento de una prórroga para la realización de los trámites faltantes sería inequitativo, ya que hubo organizaciones ciudadanas que si cumplieron con los requisitos dentro del plazo establecido.

Por lo anteriormente vertido, se concluye que NO es dable concederle a la organización ciudadana Auténtico Movimiento Libre Organizado A.C., una prórroga para subsanar los requisitos faltantes que se advierten en el requerimiento formulado a dicha organización ciudadana, como lo es el caso de la presentación de la cuenta bancaria, aunado al hecho de que si bien es cierto en sus escritos hace mención de que se encuentra en trámite, también lo es que no presentó documentación emitida por la institución bancaria que sustente el inicio de dicho trámite, además de que si lo hiciera en fecha posterior, estaría fuera del plazo improrrogable de diez días hábiles otorgado a la organización ciudadana para subsanar los errores u omisiones notificados mediante oficio no. DEPPAP/031/2023.

Lo anterior encuentra sustento en el siguiente criterio orientador de la Sala Regional Monterrey:

Sentencia definitiva de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintidós, dictada dentro del expediente SM-JDC-53/2022<sup>1</sup>, que confirma la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en el expediente TEEQ-JLD-10/2022, que, a su vez, confirmó la diversa determinación del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de dicha entidad, que tuvo por no presentado el aviso de intención de Querétaro Democrático y Ciudadano, A.C. para constituirse como partido político local:

"[…]

4.3.2. De manera adecuada se consideró que no era factible otorgar una prórroga para la presentación de la documentación que acreditara la apertura de una cuenta bancaria mancomunada

La asociación actora alega que el Tribunal responsable incorrectamente consideró que no debía otorgársele prórroga alguna, aun cuando realizó las acciones que estuvieron a su alcance para aperturar la cuenta bancaria respectiva y que su falta de presentación no fue por causas no imputables a ella.

...

Añade que, contrario a lo decidido por el Tribunal Local, la apertura de la cuenta bancaria sí es un requisito insuperable pues su consecución es ajena a su voluntad, sin que el hecho de que otras asociaciones sí pudieran abrir una cuenta bancaria tenga relación con su situación particular.

...

No asiste razón a la asociación promovente.

...

De igual forma, destacó que, de acuerdo con el criterio sostenido por esta Sala Monterrey al resolver el juicio de la ciudadanía SM-JDC-523/2017, conceder una prórroga o anular un requisito, implicaría que se diera un trato diferenciado y preferencial respecto a otras personas que solicitaron su registro, en franca violación al principio de equidad; mientras que en las acciones de inconstitucionalidad 22/2014 y acumuladas, se determinó que de no subsanar los requisitos omitidos o de advertir que la solicitud se realizó de forma extemporánea, se debe tener por no presentada.

...

No deja de observarse que la asociación actora, previo a la emisión de este fallo, remitió diversas documentales como pruebas supervenientes, las cuales identificó como: i) carátula del contrato celebrado entre la Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México y la asociación promovente de nueve de mayo de este año, por medio de la cual realizó la apertura de una cuenta bancaria mancomunada; ii) manifestación de no aceptación de recursos de procedencia ilícita y aceptación de fiscalización por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral

https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/monterrey/SM-JDC-0053-2022.pdf

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup>Consultable en el siguiente link:

[formato FISC] del diez siguiente; y, iii) acuse de recibo de diez de mayo del escrito dirigido al referido Instituto Electoral, por el que el representante de la asociación inconforme remitió la documentación descrita previamente.

Al respecto, es de señalarse que las pruebas aportadas no son suficientes para que la asociación inconforme alcance su pretensión pues se advierte que no cumplió con los requisitos objeto de controversia dentro de los plazos previstos para ello, esto es, al presentar el aviso de intención o al atender las omisiones observadas por el Instituto Electoral<sup>2</sup>, de ahí que su presentación tardía, ante esta instancia o ante la autoridad administrativa, no pueda ser considera apta para tener por satisfechas las irregularidades advertidas durante el procedimiento de constitución como partido político local de la organización actora.

[...]

# 5. Análisis de la notificación de intención presentada por la organización ciudadana Auténtico Movimiento Libre Organizado, A.C.

**LVI.** De lo expuesto en el bloque normativo señalado en los considerandos del presente Acuerdo, se lleva a cabo el análisis de la notificación de intención presentada por la organización ciudadana Auténtico Movimiento Libre Organizado, A.C., conforme a lo siguiente:

# 5.1. Verificación de requisitos y documentación

El 31 de enero de 2023, se recibió a través de la Oficialía de Partes de este Instituto, la notificación de intención mediante la cual la organización ciudadana Auténtico Movimiento Libre Organizado, A.C., manifestó su intención de constituirse como Partido Político Local, tal como se advierte a continuación:

Organización Ciudadana

Fecha de presentación de presentación de presentación de presentación de presentación de notificación de notificación de intención

Auténtico Movimiento Libre Organizado, A.C.

31 de enero de 2023

31 de enero de 2023

Tabla 2. Presentación de la notificación de intención

De lo anterior se verificó que la notificación de intención fuese entregada dentro del plazo legal, en términos del artículo 29 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, es decir, del 2 al 31 de enero de 2023.

Ahora bien, del análisis y revisión a la documentación anexa a la notificación de

-

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Resaltado propio.

# intención, se determinó lo siguiente:

Tabla 3. Verificación de la notificación de intención y documentación anexa

Notificación de Intención y documentación anexa	¿Cumplió con el formato, la documentación y requisitos?		Observaciones
I. Notificación de intención - Formato IETAM/01, firmado por la persona representante legal de la organización.	<b>✓</b>		
Datos que debe de contener la notifica Artículo 30 de los Lineamientos para la constitució			
La denominación con la cual la Organización busca constituirse como Partido Político Local.	<b>✓</b>		
El domicilio completo para oír y recibir notificaciones, el cual deberá ubicarse en la capital del estado, describiendo calle, entre calles, número, colonia y código postal, además de señalar número telefónico y correo electrónico. De no señalarse domicilio en la capital del estado, las notificaciones se realizarán mediante los estrados del IETAM.	>		
El nombre completo (apellidos y nombres) de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, máximo dos personas por Organización.	<b>✓</b>		
El nombre completo (apellidos y nombre) de su representante legal.	<b>✓</b>		
La denominación preliminar del Partido Político Local a constituirse y sus siglas.		X	No se señalaron las siglas del Partido Político Local.  Referencia en el oficio No. DEPPAP/031/2023: Inconsistencia PRIMERA de la fracción II "REVISIÓN DE LA NOTIFICACIÓN DE INTENCIÓN Y DOCUMENTACIÓN ANEXA", inciso B) "EN CUANTO A LOS REQUISITOS DE FORMA".
La descripción del emblema, color y colores que lo caractericen y		Y	No se precisó en el escrito la información relativa a las

Notificación de Intención y documentación anexa	¿Cumplió con el formato, la documentación y requisitos?		Observaciones
diferencien de otros partidos políticos, conforme a lo señalado en el Anexo 2 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales.	Si	No	características del emblema conforme al Anexo 2.  Referencia en el oficio No. DEPPAP/031/2023: Inconsistencia SEGUNDA de la fracción II "REVISIÓN DE LA NOTIFICACIÓN DE INTENCIÓN Y DOCUMENTACIÓN ANEXA", inciso B) "EN CUANTO A LOS REQUISITOS DE FORMA".
Indicar el tipo de Asambleas distritales o municipales, que realizará la Organización en al menos dos terceras partes de los distritos electorales locales o municipios; siendo que solo puede decidir entre una u otra para satisfacer el requisito señalado en el artículo 13 de la Ley de Partidos.	<b>~</b>		
Indicar el correo electrónico de la Organización, así como el tipo de cuenta de usuario para autentificarse, ya sea a través de Google, Facebook o Twitter, toda vez que dicho correo será fundamental para el acceso a la Aplicación Móvil que se utilizará para recabar las afiliaciones.		X	No se precisó el correo electrónico ni el tipo de cuenta de usuario para autenticarse para el acceso a la Aplicación Móvil.  Referencia en el oficio No. DEPPAP/031/2023: Inconsistencia TERCERA de la fracción II "REVISIÓN DE LA NOTIFICACIÓN DE INTENCIÓN Y DOCUMENTACIÓN ANEXA", inciso B) "EN CUANTO A LOS REQUISITOS DE FORMA".
La firma autógrafa de quien o quienes ostenten la representación legal de la Organización.	<b>✓</b>		
Datos de la cuenta bancaria a nombre de la asociación civil.		X	Referencia en el oficio No. DEPPAP/031/2023: Inconsistencia PRIMERA de la fracción II "REVISIÓN DE LA NOTIFICACIÓN DE INTENCIÓN Y DOCUMENTACIÓN ANEXA", inciso A) "EN CUANTO A LOS REQUISITOS DE FONDO".
La acreditación de la persona u órgano responsable de finanzas de la administración de la Organización; nombre completo,	<b>✓</b>		

Notificación de Intención y documentación anexa	¿Cumplió con el formato, la documentación y requisitos?		Observaciones
domicilio, número telefónico y correo	Si	No	
electrónico.  II. Documentos anexos a la notificación Artículo 31 de los Lineamientos para la constitución			-
Original o copia certificada ante Notaria Pública del acta constitutiva o minuta de asamblea que acredite fehacientemente la constitución de la Organización, que contendrá al menos, fecha, hora y lugar de celebración, nombres completos y firmas autógrafas de quienes intervengan en ella, nombre de la Organización, los fines de la misma y precisar que en ese acto se constituyó.	<b>&gt;</b>		
Original o copia certificada ante Notaria Pública del acta o minuta de la asamblea en la que acredite fehacientemente la personalidad de quien o quienes suscriben la Notificación de intención de constituirse como Partido Político Local, en representación de la Organización, así como copia simple legible en ampliación a 150% de la CPV vigente por ambos lados.	✓		
Copia certificada de la escritura pública mediante la que se acredite la constitución de la Asociación Civil con el objeto de constituir un nuevo Partido Político Local.	<b>✓</b>		
Dispositivo de almacenamiento (USB) que contenga en un archivo el emblema con el cual se identificará al Partido Político Local en formación.	<b>✓</b>		
Copia simple de la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes		X	Referencia en el oficio No. DEPPAP/031/2023: Inconsistencia SEGUNDA de la fracción II "REVISIÓN DE LA NOTIFICACIÓN DE INTENCIÓN Y DOCUMENTACIÓN ANEXA",

Notificación de Intención y documentación anexa	¿Cumplió con el formato, la documentación y requisitos?		Observaciones
	Si	No	
de la Organización como persona moral.			inciso A) "EN CUANTO A LOS REQUISITOS DE FONDO".
Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Organización.		-	Referencia en el oficio No. DEPPAP/031/2023: Inconsistencia PRIMERA de la fracción II "REVISIÓN DE LA NOTIFICACIÓN DE INTENCIÓN Y DOCUMENTACIÓN ANEXA", inciso A) "EN CUANTO A LOS REQUISITOS DE FONDO".
En el formato IETAM/11, la manifestación de que a partir de la procedencia del aviso de intención informará al Consejo General del IETAM, dentro de los diez primeros días de cada mes, el origen, uso y destino de sus recursos utilizados.		<b>A</b>	Referencia en el oficio No. DEPPAP/031/2023: Inconsistencia CUARTA de la fracción II "REVISIÓN DE LA NOTIFICACIÓN DE INTENCIÓN Y DOCUMENTACIÓN ANEXA", inciso B) "EN CUANTO A LOS REQUISITOS DE FORMA".

Cabe señalar que, del acta constitutiva presentada por la organización ciudadana Auténtico Movimiento Libre Organizado, A.C., se advierte que fue constituida en fecha posterior a la aprobación de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales<sup>3</sup> y que tiene como objeto social "Llevar a cabo los actos legales tendentes a la constitución del partido político local"; por lo que no es aplicable a esta organización ciudadana lo dispuesto en el artículo 27 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales<sup>4</sup>.

## 5.2. Oficio de notificación de errores u omisiones

Derivado de lo anteriormente expuesto y una vez que se analizaron las documentales entregadas con la notificación de intención presentada, mediante oficio DEPPAP/031/2023, de conformidad con lo señalado en el artículo 34 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, el 3 de febrero de 2023, se notificaron a la organización ciudadana Auténtico Movimiento Libre Organizado, A.C., a través de los estrados del Instituto<sup>5</sup>, las inconsistencias

<sup>3</sup> Los Lineamientos fueron aprobados en fecha 31 de octubre 2022 y la organización fue constituida en Asociación Civil en fecha 19 de diciembre de 2022, es decir posterior a la fecha de emisión de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> A diferencia de las dos notificaciones de intención – Fortalecimiento Rural Campesino A.C. y Juntos Avanzamos A.C.-declaradas como improcedentes en la Sesión Extraordinaria celebrada por la Comisión de Prerrogativas en fecha 16 de febrero de 2023 y aprobadas por el Consejo General en fecha 21 de febrero de 2023.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Se notificó a través de los estrados del Instituto en virtud de no haber encontrado personas en el lugar y estar cerrado el domicilio señalado en la notificación de intención por la organización ciudadana interesada, con fundamento en los artículos 314, fracción III de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, 50 de la Ley de Medios de Impugnación Electorales

detectadas, tal y como a continuación se transcribe:

### "[...] II. REVISIÓN DE LA NOTIFICACIÓN DE INTENCIÓN Y DOCUMENTACIÓN ANEXA

Una vez analizada dicha notificación y su documentación anexa, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos, aprobados por el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/C-75/2022, de fecha 31 de octubre de 2022, se identificaron las siguientes inconsistencias:

### A) EN CUANTO A LOS REQUISITOS DE FONDO

**PRIMERA**. No presentaron copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la asociación civil.

Artículos 25, 30, numeral 10, 31 numeral 6.3 de los Lineamientos.

**SEGUNDA.** No presentaron la copia simple de la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes de la Organización como persona moral.

Artículos 24 y 31, numeral 6.2 de los Lineamientos.

### B) EN CUANTO A LOS REQUISITOS DE FORMA

**PRIMERA.** En el nombre preliminar del partido político local en formación, no se especifican las siglas del mismo.

Artículo 30, numeral 5 de los Lineamientos

**SEGUNDA.** No se precisó en el escrito la información relativa a las características del emblema conforme al Anexo 2

Artículos 30, numeral 6 y 31, numeral 5 de los Lineamientos.

**TERCERA**. No se indica el correo de la organización, así como el tipo de cuenta de usuario para autentificarse, ya sea a través de Google, Facebook o Twitter, toda vez que dicho correo será fundamental para el acceso a la Aplicación Móvil que se utilizará para recabar las afiliaciones.

Artículos 30, numeral 8 y 33, numeral 6 de los Lineamientos.

CUARTA. No se especifica la cuenta bancaria en el formato IETAM/11 presentado.

Artículo 31, numeral 6.4 de los Lineamientos.

de Tamaulipas, así como del similar 30, numeral 2 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales.

### III. REQUERIMIENTO POR ERRORES U OMISIONES

Por lo anterior, una vez concluida la revisión de la documentación presentada, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34 de los Lineamientos, se le previene para que, en un plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, presente lo siguiente:

- 1. Presentar la copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la asociación civil.
- 2. Presentar la copia simple de la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes de la Organización como persona moral.
- 3. Especificar las siglas del nombre preliminar del partido político local en formación.
- 4. Presentar el escrito relativo a la información y características del emblema conforme a lo señalado en el Anexo 2 de los Lineamientos.
- 5. Indicar el correo de la organización, así como el tipo de cuenta de usuario para autentificarse, ya sea a través de Google, Facebook o Twitter, toda vez que dicho correo será fundamental para el acceso a la Aplicación Móvil que se utilizará para recabar las afiliaciones.
- 6. Presentar el formato IETAM/11 señalando la cuenta bancaria de la Asociación Ciudadana.
- 7. Hacer las manifestaciones que a su derecho convengan.

Las notificaciones de intención presentadas por la Organización dentro del procedimiento para obtener el registro como Partido Político Local, se entenderán como notoriamente improcedentes, en términos de lo dispuesto en el artículo 37 de los Lineamientos.

[...]

# 5.3. Respuesta presentada por la organización ciudadana

De conformidad a lo señalado en el artículo 11, numeral 1 de la Ley de Partidos y 29 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, el plazo para presentar la notificación de intención para iniciar el proceso de constitución y registro de partidos políticos es del 2 al 31 de enero de 2023. En este sentido, la organización ciudadana dio respuesta al oficio DEPPAP/031/2023, mediante escrito signado por la C. Nancy Edith Salinas Loera representante legal de la organización ciudadana Auténtico Movimiento Libre Organizado, A.C., el cual fue presentado en la Oficialía de Partes del IETAM a las 16:22 horas del día 20 de febrero de 2023; en dicho escrito, la organización ciudadana manifiesta lo siguiente:

"[...]

PRIMERA: Adjunto copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil.

SEGUNDA: Adjunto la copia simple de la Cedula del Registro Federal de Contribuyentes de la A.C..

TERCERO: Las siglas del nombre preliminar del partido político en formación es AM CUARTO: Se adjunta el Anexo 2 de los Lineamientos.

QUINTO: El correo electrónico de la Asociación Civil es autenticomovilibre @gmail.com numero de usuario de Facebook: https://www.facebook.com/profile.php?id=100066940332524

SEXTO: Se adjunta el formato IETAM/11

(...) "

De la revisión a la documentación adjunta presentada, se advierte que presentan lo siguiente:

- Copia simple del Acuse Único de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, con fecha de expedición de 1 de febrero de 2023.
- Información y características del emblema conforme a lo señalado en el Anexo 2 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales.

Sin embargo, no presentan la copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, ni el formato IETAM/11.

En este orden de ideas, a efecto de analizar si cumplieron con lo señalado en el artículo 34, inciso b) de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, se presenta de manera gráfica el cómputo del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación:

Fecha de notificación de errores u omisiones

Fecha y hora límite para subsanar errores u omisiones

16:00 horas del día 20 de febrero de 2023

Fecha y hora de presentación del escrito para subsanar errores u omisiones

16:22 horas del día 20 de febrero de 2023

Tabla 4. Presentación del escrito para subsanar errores y omisiones

Tabla 5. Verificación del escrito para subsanar errores y omisiones

Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
29	30	31 Presentación notificación intención	1	2	3 Notificación Oficio DEPPAP/031/2023	4*
5*	6*	<b>7</b> Día 1	8 Día 2	9 Día 3	<b>10</b> Día 4	11*
12*	<b>13</b> Día 5	<b>14</b> Día 6	<b>15</b> Día 7	<b>16</b> Día 8	<b>17</b> Día 9	18

Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
19	<b>20</b> Día 10 Vencimiento plazo	21	22	23	24	25
26	27	28	1	2	3	4

<sup>\*</sup> Días inhábiles

De lo anterior, se verificó que el escrito para subsanar errores u omisiones fuese entregado dentro del plazo legal, observándose que dicho escrito fue presentado después del horario hábil, es decir, después de las 16:00 horas, en términos de los artículos 7 y 34, inciso b) de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales; asimismo, del análisis y revisión a la información y documentación anexa al escrito para subsanar errores u omisiones, se determinó lo siguiente:

Tabla 6. Verificación del escrito para subsanar errores y omisiones

Requerimiento por errores u omisiones del Oficio DEPPAP/031/2023	¿Cumplió con el formato, la documentación y requisitos?		Observaciones
Presentar la copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la asociación civil.		X	En su escrito manifiestan que presentan dicho documento, sin embargo no viene adjunto "PRIMERA: Adjunto copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil".  Presentan dos escritos mediante los cuales se solicita prórroga para presentar la cuenta bancaria, en atención a lo solicitado mediante oficios DEPPAP/031/2023y PRESIDENCIA/0168/2023, a los cuales se da respuesta en términos de lo señalado en el considerando LV del presente e Acuerdo.
2. Presentar la copia simple de la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes de la Organización como persona moral.	<b>✓</b>		

Requerimiento por errores u omisiones del Oficio DEPPAP/031/2023	¿Cumplió con el formato, la documentación y requisitos?		Observaciones
3. Especificar las siglas del nombre	Si	No	
preliminar del partido político local en formación.	<b>✓</b>		
4. Presentar el escrito relativo a la información y características del emblema conforme a lo señalado en el Anexo 2 de los Lineamientos.	<b>&gt;</b>		
5. Indicar el correo de la organización, así como el tipo de cuenta de usuario para autentificarse, ya sea a través de Google, Facebook o Twitter, toda vez que dicho correo será fundamental para el acceso a la Aplicación Móvil que se utilizará para recabar las afiliaciones.	>		
6. Presentar el formato IETAM/11 señalando la cuenta bancaria de la Asociación Ciudadana.		\ \	En su escrito manifiestan que presentan dicho documento, sin embargo no viene adjunto, "SEXTO: Se adjunta el formato IETAM/11"

De lo anterior, dichos requisitos de fondo se encuentran relacionados con los efectos de fiscalización de la organización ciudadana interesada en constituir el partido político local, los cuales son correlativos con los artículos 5 y 157 del Reglamento de Fiscalización del IETAM.

Cabe mencionar que, en relación al requerimiento de la copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la asociación civil, el día 20 de febrero de 2023 a las 16:28 horas la organización Auténtico Movimiento Libre Organizado A.C., por medio de su representante legal, presentó ante Oficialía de Partes del IETAM, en respuesta al oficio número DEPPAP/031/2023, escrito mediante el cual solicita prórroga de 5 días para presentar la cuenta bancaria que le fue requerida en el citado oficio de omisiones respecto de su notificación de intención, a la que se da respuesta en términos de lo señalado en el considerando LV del presente Acuerdo.

En el mismo orden de ideas, el día 20 de febrero de 2023 a las 16:27 horas la organización Auténtico Movimiento Libre Organizado A.C., por medio de su representante legal, presentó ante Oficialía de Partes del IETAM, en respuesta al oficio número PRESIDENCIA/0168/2023, escrito mediante el cual solicita prórroga para presentar la cuenta bancaria que le fue requerida en el oficio de mérito, relativo a los avisos que deberán de presentar ante la Unidad de Fiscalización del IETAM, en términos de lo señalado en el artículo 157 del Reglamento de Fiscalización del IETAM, a la que se da respuesta en términos de lo señalado en el considerando LV del presente Acuerdo.

## 5.4. Conclusión del análisis de la notificación de intención

De lo expuesto en el bloque normativo de los considerandos del presente Acuerdo, se advierte lo siguiente:

- 1. Que los artículos 9°, párrafo primero, 35, fracción III de la Constitución Política Federal; 2 numeral 1, incisos a) y b), 3 numeral 2 de la Ley de Partidos; correlativos con el artículo 7 fracción I de la Ley Electoral Local y 3 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, establece que son derechos de las ciudadanas y los ciudadanos de Tamaulipas afiliarse libre, individual y voluntariamente a los partidos políticos, así como participar en la constitución de los mismos.
- 2. Que los artículos 41, párrafo tercero, base I, de la Constitución Política Federal, en relación con lo dispuesto; 20, párrafo segundo, base II, apartado A de la Constitución Política del Estado; 453, numeral 1, inciso b) de la Ley Electoral General; 3, numeral 2 de la Ley de Partidos; 307, fracción II de la Ley Electoral Local y 3, segundo párrafo de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos locales, establecen que en la creación de partidos políticos queda prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.
- 3. Que el artículo 11, párrafo 1 de la Ley de Partidos, correlativo con el artículo 110, fracciones IV y XII de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM cuenta con facultad reglamentaria para emitir normativa que permita el ejercicio de sus atribuciones, entre las que se encuentra la de resolver el otorgamiento del registro a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas estatales.

En este orden de ideas, el 31 de octubre de 2022, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-75/2022 aprobó los

Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, documento normativo que comprende los requisitos, plazos y procedimientos que deberán observar las organizaciones de la ciudadanía interesadas en constituir un Partido Político Local, dotando de certeza el procedimiento en donde se encuentra inmerso un derecho fundamental como lo es el de asociación para constituir un Partido Político Local en el Estado de Tamaulipas.

En este sentido, se cita como criterio orientador lo señalado por la Sala Regional Monterrey, en la sentencia de fecha 18 de mayo de 2022, dictada dentro del expediente SM-JDC-49/2022<sup>6</sup>:

"[…]

En ese entendido, se estima que el CEEPAC no violentó el principio de reserva de ley al momento de emitir los Lineamientos, pues, no está emitiendo alguna disposición normativa cuyo desarrollo le compete de forma exclusiva al poder legislativo federal o local de conformidad con el régimen establecido en el artículo 73, fracción XXIX-U, en relación con el artículo transitorio SEGUNDO, fracción I, del decreto de la reforma constitucional del diez de febrero de dos mil catorce, ya que, dicha disposición se emitió a efecto de posibilitar la instrumentación del procedimiento para la constitución de los partidos políticos locales.

En segundo término, tampoco se advierte que se viole el principio de subordinación jerárquica, pues, no está regulando o incorporando al marco jurídico algún tema ajeno a la legislación que pretende reglamentar.

En los términos expuestos, se considera que las disposiciones normativas cuestionadas, no violentan los artículos 16 y 133 de la Constitución Federal, pues, fueron emitidos por una autoridad legalmente facultada para ello, y dentro de los límites establecidos en la propia legislación ya que se limita a indicar los medios para su cumplimiento.

Aunado a lo anterior, cabe mencionar que las disposiciones normativas cuestionadas no constituyen medidas restrictivas al ejercicio de un derecho, sino que son requisitos que modulan la posibilidad de ejercerlo, cuestión que implica un grado de intervención moderado, sin perjuicio de que le corresponda en primer término al promovente evidenciar que resultan excesivos.
[...]"

4. Que el artículo 2 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general y obligatoria para las Organizaciones interesadas en constituirse y obtener su registro como Partido Político Local en el estado de Tamaulipas, para el IETAM, así como para cualquier persona que intervenga en el procedimiento de constitución correspondiente.

37

https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/monterrey/SM-JDC-0049-2022.pdf

- **5.** Que el 31 de enero de 2023, se recibió en la Oficialía de Partes del IETAM, notificación de intención presentada por la organización ciudadana Auténtico Movimiento Libre Organizado, A.C. y que el objeto social en el acta constitutiva presentada, se advierte que es "Llevar a cabo los actos legales tendentes a la constitución del partido político local".
- 6. Que en apego a lo señalado en el artículo 34, inciso a) de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, el 3 de febrero de 2023, se notificó a la organización ciudadana Auténtico Movimiento Libre Organizado, A.C., el oficio DEPPAP/031/2023, derivado de la revisión a la notificación de intención y documentación presentada, en apego a lo señalado en los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales.
- 7. Que el 20 de febrero de 2023 a las 16:22 horas, la organización ciudadana Auténtico Movimiento Libre Organizado, A.C., entregó en la Oficialía de Partes del IETAM, escrito sin número, mediante el cual da respuesta al Oficio No. DEPPAP/031/2023, en términos de lo señalado en el artículo 34, inciso b) de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales.

De la información y documentación presentada, así como del análisis realizado para la verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en el requerimiento realizado mediante Oficio No. DEPPAP/031/2023, se advierte que la organización ciudadana presentó el escrito de respuesta fuera del horario hábil del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, de conformidad con los artículos 7 y 34, inciso b) de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, es decir, después de las 16:00 horas del día 20 de febrero de 2023; además que, aun y cuando hubiera sido presentada dentro del plazo establecido, NO SUBSANA lo requerido en los numerales 1 [presentar la copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la asociación civil]<sup>7</sup> y 6 [presentar el formato IETAM/11 señalando la cuenta bancaria] de la fracción III "Requerimiento por errores u omisiones" del Oficio No. DEPPAP/031/2023.

38

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Requisito que cumple con el test de proporcionalidad, toda vez que es para cumplir con el fin constitucional de rendición de cuentas.. Sentencia SM-JDC-53/2022 "...Los requisitos contenidos en las referidas porciones normativas y la consecuencia de tener por no presentado el aviso de intención en caso de su incumplimiento, sí superan el test de proporcionalidad, en concreto, al tratarse de medidas necesarias y proporcionales para alcanzar el fin constitucionalmente válido que, en este caso, lo constituye la rendición de cuentas por parte de las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partidos políticos locales y la consecuente fiscalización a sus recursos por parte de la autoridad electoral...."

- **8.** Que aunado a lo descrito en el numeral anterior, del análisis a la documentación presentada en fecha 20 de febrero de 2023, se advierte que la organización ciudadana NO presenta el contrato de la cuenta bancaria solicitado, sino solamente adjunta escrito de por el cual solicita prórroga de 5 días, toda vez que según lo manifestado, ésta se encuentra en trámite en el Banco Santander, sin embargo, no adjunta documentación alguna emitida por la institución bancaria que acredite que efectivamente la cuenta bancaria se encuentra en trámite, además de que si lo hiciera en fecha posterior, estaría fuera del plazo improrrogable de diez días hábiles que le fuera otorgado para subsanar los errores u omisiones notificados mediante oficio No. DEPPAP/031/2023.
- 9. Que el artículo 34, inciso c) de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos locales, señala que en caso de que no se cumpla debidamente con la prevención o no se presente manifestación alguna dentro del plazo señalado, se estará a lo dispuesto en el artículo 38, el cual establece que en el caso de las organizaciones, cuya notificación de intención se tenga como improcedente, la Secretaría Ejecutiva del IETAM, instruirá a la DEPPAP a fin de elaborar el proyecto de acuerdo correspondiente.
- 10. Que el artículo 37 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos locales señala que los escritos de notificación de intención presentados por la Organización dentro del procedimiento para obtener el registro como Partido Político Local, se entenderán como notoriamente improcedentes por el Consejo General del IETAM, en los siguientes supuestos; "...1. No estén firmados autógrafamente por su representante legal; 2. No se adjunten los documentos requeridos en que se base la solicitud correspondiente; 3. Sean promovidos por quien carezca de personalidad jurídica; 4. Sean presentados fuera de los plazos señalados; o 5. No se subsanen las aclaraciones, solicitudes o prevenciones que hubiere realizado la DEPPAP, en el plazo concedido para ello...".
- 11. Que es un principio general del derecho que el desconocimiento de la ley no exime de su cumplimiento. Así, dado que las normas referidas establecen la consecuencia del incumplimiento, su cumplimiento no depende del hecho de que ello se asiente expresamente en el requerimiento correspondiente, sino de lo ordenado en la ley.8

\_

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Sentencia de la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF, dictada dentro del expediente SCM-JDC-236/2020. TESIS AISLADA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN "IGNORANCIA DE LA LEY. NO EXCUSA SU CUMPLIMIENTO". SEXTA ÉPOCA. TESIS AISLADA, PRIMERA SALA JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, VOLUMEN LXXIII, SEGUNDA PARTE, PÁGINA 21, REGISTRO 259938.

- 12. Que en términos de lo señalado en considerando LV del presente Acuerdo, NO es dable conceder a la organización ciudadana Auténtico Movimiento Libre Organizado A.C., una prórroga para subsanar los requisitos faltantes que se advierten en el requerimiento formulado a dicha organización ciudadana, como lo es el caso de la presentación de la cuenta bancaria.
- 13. Que si bien es cierto, la organización ciudadana Auténtico Movimiento Libre Organizado A.C., en sus escritos de fecha 20 de febrero de 2023, manifiesta que derivado de la contingencia sanitaria originada por la pandemia de COVID-19, ha originado que los procesos relativos al trámite de su registro federal de contribuyentes y a la cuenta bancaria se prolonguen, hechos que de acuerdo a lo manifestado por la organización "son ajenos a la voluntad de los que estamos llevando acabo (sic) el Registro de Intención de creación de Partido Político Estatal", también lo es que esto no es determinante para justificar el incumplimiento de trámites, pues existen organizaciones ciudadanas que sí cumplieron con los requisitos en el plazo improrrogable de diez días hábiles para subsanar los errores y omisiones notificados.
- 14. Que, no pasa desapercibido el hecho de que si bien en el escrito presentado en fecha 20 de febrero de 2023, mediante el cual se pretende dar cumplimiento al requerimiento formulado mediante oficio número PRESIDENCIA/0168/2023, la organización ciudadana señala "...SEGUNDA: Se adjunta copia de la apertura de cuenta bancaria...", de la revisión a la documentación adjunta a dicho escrito, no se advierte la existencia de la copia de la cuenta bancaria, tal como lo señala la organización en su escrito.

Con base en lo anterior, se efectúan las siguientes:

### CONCLUSIONES

**PRIMERA.** En términos de lo expuesto en el considerando LVI del presente Acuerdo, se deberá tener como IMPROCEDENTE la notificación de intención presentada por la organización ciudadana Auténtico Movimiento Libre Organizado, A.C., en términos de lo dispuesto en el artículo 37, numerales 2, 4 y 5 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales.

**SEGUNDA.** Con relación a los escritos de prórroga presentados por la organización, se deberá negar a la organización ciudadana Auténtico Movimiento

Libre Organizado A.C., una prórroga para subsanar los requisitos faltantes que se advierten en el requerimiento formulado a dicha organización ciudadana, como lo es el caso de la presentación de la cuenta bancaria, en términos de lo expuesto en el considerando LV del presente Acuerdo, aunado al hecho de que si bien es cierto en sus escritos hace mención de que se encuentra en trámite, también lo es que no presentó documentación emitida por la institución bancaria que sustente el inicio de dicho trámite, además de que si lo hiciera en fecha posterior, estaría fuera del plazo improrrogable de diez días hábiles otorgado a la organización ciudadana para subsanar los errores u omisiones notificados mediante oficio No. DEPPAP/031/2023.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, 2, apartado A, fracciones III y VII, 9, párrafo primero, 14, último párrafo, 35, fracción III, 41, párrafo tercero, base I, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), c), numeral 6 y e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, numeral 1, 98, numeral 1, 104, numeral 1, incisos a), e) y r), 453, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, numeral 1, incisos a) y f), 2, párrafo 1, incisos a) y b), 3, numerales 1 y 2, 9, numeral 1, inciso b), 11, numeral 1, 13 y 17, numerales 1 y 2, de la Ley General de Partidos Políticos; 7, 20, párrafo segundo, base II, apartado A, base III, numeral 1, y base IV, quinto párrafo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas: 1, 3, párrafo tercero, 7 fracción I, 71, 93, 99, 100, fracciones I y II, 102, 103, 110, fracciones IV, XII, LVII, LXVII y LXXIII, 115 fracción III, 119 párrafo primero, 120 párrafo primero, 135 fracciones III, IV y V, 307, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 24, fracciones I y II, 48 fracción X del Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas; 1, 2, 3, 7, 8, 11, numerales 1 y 3, 12, 13, numerales 1 y 2, 14 numerales 1 y 16, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 29, 30, 31, 34, 37, 38 y 60 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales; 5 y 157 del Reglamento para la fiscalización de las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener el registro como Partido Político Local, se emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se declara improcedente la notificación de intención presentada por la organización ciudadana Auténtico Movimiento Libre Organizado, A.C., para iniciar el proceso de constitución para obtener su registro como Partido Político Local en Tamaulipas, en términos de lo expuesto en el considerando LVI del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se niega la prórroga solicitada por la organización ciudadana Auténtico Movimiento Libre Organizado, A.C, para la presentación de la cuenta bancaria, en términos de lo expuesto en el considerando LV del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la organización ciudadana Auténtico Movimiento Libre Organizado A.C. para su debido conocimiento.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos con acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a la Unidad de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, todas del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la última; y, a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su debido conocimiento.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas y a la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, ambas del Instituto Electoral de Tamaulipas, para su debido conocimiento.

**SÉPTIMO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**OCTAVO.** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del Instituto Electoral de Tamaulipas, para su conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 07, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 27 DE FEBRERO DEL 2023, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY